



Resolución Gerencial General Regional N° 480-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 ABR. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **LUCILA DEL CARMEN VELA LOPEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003808 del 22 de diciembre de 2010; y el Informe Legal N° 407-2011-GRC/GAJ del 31 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 28672 del 21 de octubre de 2010, Lucila del Carmen Vela López solicita al Director Regional de Educación del Callao, la nivelación de pensión con la remuneración de trabajadores de educación en actividad;

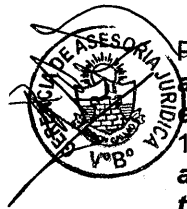
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003808 del 22 de diciembre de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1°: declarar INFUNDADO**, la petición de Lucila del Carmen Vela López, pensionista docente (Ex profesora de 24 horas);

Que, con expediente N° 009178 del 08 de marzo de 2011, Lucila del Carmen Vela López, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003808 del 22 de diciembre de 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante hoja de ruta N° 008615 que contiene el Oficio N° 1082-2011-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes del recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Lucila del Carmen Vela López interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral



Regional N° 003808 del 22 de diciembre de 2010, mediante expediente N° 009178, el día 08 de marzo de 2011, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios cuatro (04), obra la Constancia de Notificación emitido por el encargado de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **LUCILA DEL CARMEN VELA LOPEZ** recibió la Resolución impugnada **el día 11 de enero de 2011**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 01 de febrero de 2011; y no el 08 de marzo de 2011**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente no es amparable;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

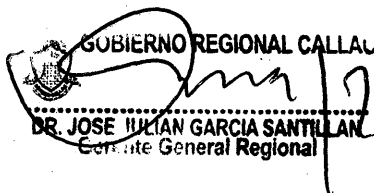
Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de Apelación interpuesto por **LUCILA DEL CARMEN VELA LOPEZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 0003808 del 22 de diciembre de 2010**. Por fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- DEVOLVER el expediente a la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Tercero.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GUBIERNOS REGIONAL CALLAO

 DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional